

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA:
EXPEDIENTE NÚM: CPAYPJ/054/2019**

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentada por las Diputadas Tonelly Serrano Rosado, Elim Antonio Aquino, ambas de la Fracción Parlamentaria Mujeres Independientes. la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia integrándose el expediente número 54 del índice de este órgano parlamentario.
2. Con fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer”

Estado de Oaxaca. Presentada por las C.C. Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado, Elim Antonio Aquino, del grupo parlamentario de Mujeres Independientes.

3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/054/2019 del índice de la Comisión Permanente.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa versa de la adición de un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que contempla que las actas relativas al registro civil de las personas que sean expedidas en los términos de la ley civil vigente en nuestra entidad federativa, se consideren con validez permanente, ante todas las autoridades del Estado, siempre y cuando su texto se encuentre legible, sin pretexto alguno por el que alguna autoridad le niegue el valor jurídico, so pretexto de no encontrarse actualizada la fecha de expedición o el formato respectivo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en términos del artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y emitir resolución respecto de la propuesta legislativa, con fundamento en lo dispuesto por 63 y 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado, Elim Antonio Aquino del partido de Mujeres Independientes en su exposición de motivos citan la universalidad de los Derechos Humanos para los Habitantes del País, derecho a la no discriminación, reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, a la identidad, entre otros, contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer”

Continuando con su exposición de motivos las Diputadas aluden a razonamientos realizados por Ignacio Galindo Garfias, que describen y amplían el panorama de lo que se considera como Estado Civil y lo que se interpreta en el Derecho Civil Mexicano. “El estado civil comprende las calidades de hijo, padre, esposo, pariente, casado, viudo, mayor de edad, etc. El estado político precisa la situación del individuo respecto a la Nación a que pertenezca, para determinar su calidad de nacional o extranjero.”¹

“La comprobación del estado civil se lleva a cabo mediante una institución llamada Registro Civil. Este organismo es un servicio creado por el Poder Público para hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado de la persona física.”²

“Del Concepto de Estado Civil que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Alicia Elena Pérez Duarte) deriva que es un Atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad. Tiene su origen en un hecho jurídico el nacimiento – o en actos de voluntad como el matrimonio. Este estado se comprueba mediante las constancias respectivas en el Registro Civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley (artículo 39 Código Civil para el Distrito Federal).”³

En su misma iniciativa, las Diputadas refieren lo contemplado por el artículo 35 vigente del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el que dispone: El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, este en concatenación con el artículo 53 de mismo ordenamiento vigente que dispone el estado civil

El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas en los términos previstos en el artículo anterior, por el Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.

¹ Galindo Ignacio, El Estado Civil, en: <http://mexico.leyderecho.org/estadocivil/>

² Idem.,

³ Idem.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer”

CUARTO.- Para mayor claridad, a continuación la propuesta de adición al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca:

Texto vigente:	Propuesta:
<p>Artículo 53.- El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas en los términos previstos en el artículo anterior, por el Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.</p>	<p>Artículo 53.-El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas en los términos previstos en el artículo anterior, por el Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.</p> <p>Las actas relativas al estado civil de las personas que sean expedidas en términos establecidos en este Código, gozarán de manera permanente de validez ante todas las autoridades del Estado, siempre y cuando se encuentren legibles por lo que ninguna autoridad podrá negar darle valor jurídico a dichas actas so pretexto de no encontrarse actualizada la fecha de expedición o el formato respectivo.</p>

CUARTO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, consideran por lo así dispuesto en nuestra legislación civil vigente que el Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, también contempla que las inscripciones realizadas en el Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, dentro de las actas contempla las siguientes formas: Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción, Matrimonio, Divorcio, Defunción, Inscripción de las Sentencias Ejecutorias que declaren la emancipación, la ausencia, la Presunción de Muerte, la Tutela y la Pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer”

Ahora bien el “Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), Órgano Técnico y Operativo de Coordinación de todos los Registros Civiles de nuestro País, aprobó en el 2015 un nuevo formato único para la expedición y certificación de las actas de nacimiento, el cual homologa el diseño, características y contenido de ese documento en todo el País”.⁴

Si bien este formato único de la copia certificadas de acta de nacimiento emitida por internet, e impreso en hoja blanca tamaño carta, no sustituye las copias certificadas que cada registro civil emita en las ventanillas de atención en papel valorado-seguridad, sino constituye un medio adicional para que se obtenga este documento sin importar el lugar o la hora en que desees solicitarlo.⁵

Este órgano colegiado considera importante recalcar que de conformidad con el artículo 51 del multicitado ordenamiento civil, los formatos del Registro Civil serán autorizados y distribuidos anualmente por el Director del Registro Civil, sin embargo no contempla que los formatos anteriores al año en que se actualiza pierde su valor jurídico, aunado a esto las actas que emite el Registro Civil cuentan con fecha de expedición, pero no cuentan con fecha de vencimiento, caducidad vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado somete a la consideración del pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprueben la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

En mérito por expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

⁴ Gobierno de México, portal de internet, www.gob.mx/actas/articulos/conoce-el-nuevo-formato-de-acta-de-nacimiento

⁵Ídem.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 53.- El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas en los términos previstos en el artículo anterior, por el Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.


Las actas relativas al estado civil de las personas que sean expedidas en los términos establecidos en este Código, gozarán de manera permanente de validez ante todas las autoridades del Estado, siempre y cuando se encuentren legibles por lo que ninguna autoridad podrá negar darle valor jurídico a dichas actas so pretexto de no encontrarse actualizada la fecha de expedición o el formato respectivo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, a martes nueve de abril 2019

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019: Año de la erradicación de la violencia contra la mujer



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAPJ/054/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.